

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUOTIRO

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Corrección registro civil nacimiento – Rad. No. 2023-00297-00

En atención a lo resuelto por el Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Orlando de Jesús Pérez Bedoya, en proveído de fecha 11-Oct-2023, en el cual dirimió el conflicto de competencia trabado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad en los siguientes términos:

“Primero. - Dirimir el conflicto revisado, en el sentido de atribuir la competencia al Juzgado 9º de Familia de Oralidad de esta ciudad, para el trámite de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva...(...)”

Siendo así las cosas, se encuentra al Despacho la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, y como quiera que al estudiarla reúne los requisitos legales, acorde a lo que consagran los artículos 82, 84, 577 numeral 11 y 579 del Código General del Proceso y el Decreto 1260 de 1960, y dada la decisión del superior funcional, se tiene la competencia conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 13 del artículo 28 de la ley 1564 empece no haber manifestado si el domicilio era la ciudad de Santiago de Cali. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DETERMINA:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la honorable magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Orlando de Jesús Pérez Bedoya, en proveído de fecha 11-Oct-2023, en el cual declaró que el Despacho competente para conocer del asunto en cita es el Despacho.

Segundo: Consecuente con lo anterior, Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que ha formulado la señora Juseth Vera Giraldo, por intermedio de apoderado judicial.

Tercero: A la presente demanda désele el trámite consagrado en el artículo 579, conforme al numeral 11 del artículo 577 de la ley 1564.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cuarto: En firme esta providencia, vuelva el proceso a Despacho para emitir sentencia, teniendo en cuenta que se visualiza no hay lugar a decretar pruebas, pues con las aportadas de carácter documental, existen elementos para dilucidar lo invocado con esta acción.

Quinto: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma adjetiva, reconocer personería para representar a la aquí demandante, al profesional del derecho Paul Alvira Vera, quien se cedula al No.79677688 y es portador de la tarjeta profesional No.216200 del C.S. de la Judicatura, el cual por certificado No.1763340 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3880339 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 164 Hoy 11 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

(JACK)